

## RESOLUCIÓN 2384 DE 2010

(junio 21)

Diario Oficial No. 47.749 de 23 de junio de 2010

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por la cual se expide el reglamento para acreditar el requisito del idioma, de que trata el numeral 3 del literal a) del artículo [61](#) del Decreto-ley 274 de 2000.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por el artículo [4o](#) del Decreto 1663 del 12 de mayo de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto [1663](#) del 12 de mayo de 2010, mediante el cual se reglamenta el artículo [61](#) del Decreto-ley 274 de 2000, referido a las condiciones que deben cumplir las personas que sean designadas para ocupar cargos diplomáticos en provisionalidad.

Que las personas que aspiran a ocupar un cargo en provisionalidad deben acreditar el idioma inglés o cualquier otro de los idiomas oficiales de Naciones Unidas o el del país de destino. Cuando se trate de un Organismo Multilateral deberán acreditar alguno de los idiomas oficiales del mismo, además del idioma español.

Que conforme al artículo [4o](#) del Decreto 1663 de 2010, corresponde al Ministro de Relaciones Exteriores expedir el reglamento para que aquellas personas que aspiran a ocupar cargos en provisionalidad acrediten el dominio de un segundo idioma, además del español.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o. INFORMACIÓN DEL IDIOMA.** Las personas que aspiran a ser designadas en provisionalidad en los cargos señalados en el artículo [2o](#) del Decreto 1663 del 12 de mayo de 2010, para prestar sus servicios en el exterior, deberán informar a la Dirección de Talento Humano, por escrito, que habla, escribe y entiende, además del español:

- El idioma inglés, o
- Cualquier idioma oficial de Naciones Unidas, o
- El idioma oficial del país de destino, o
- Cuando sea adscrito a una Misión Permanente ante un Organismo Multilateral, uno de los idiomas oficiales del mismo.



**ARTÍCULO 2o. ACREDITACIÓN DEL IDIOMA.** La suficiencia del idioma diferente al español, informado por las personas que aspiran a ser designadas en provisionalidad, deberá acreditarse mediante prueba escrita y oral, con énfasis en capacidad de lectura, escuchar y entender, escribir y hablar, aplicada por una institución especializada, seleccionada por la

Dirección de la Academia Diplomática, con resultados superiores a un nivel medio – alto.



ARTÍCULO 3o. Las personas que aspiran a ser designadas en provisionalidad en los cargos señalados en el artículo [2o](#) del Decreto 1663 del 12 de mayo de 2010, deberán pagar el valor del examen de suficiencia del segundo idioma a la institución seleccionada por la Dirección de la Academia Diplomática.



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de junio de 2010.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

